

FECHA DE APROBACIÓN:
10 DE JUNIO 2025

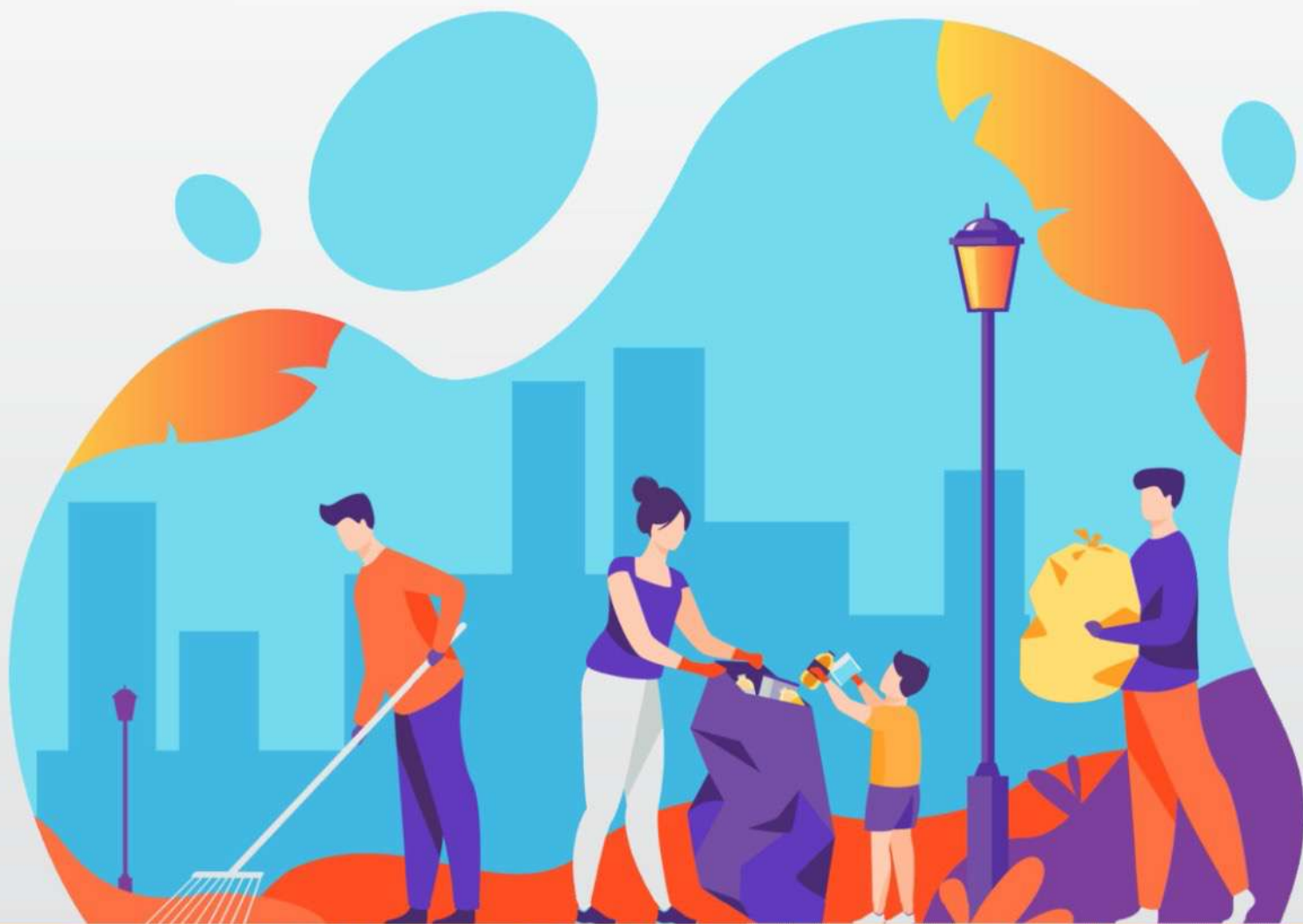


Gobierno de
Zapotlanejo
2024 - 2027

FECHA DE PUBLICACIÓN:
24 DE JUNIO 2025

REGLAMENTO

DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.



REFORMA No. 2 COL. CENTRO C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL.

TEL: (373) 734 10 24 EXT. 124 | HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS. | www.zapotlanejo.gob.mx



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto la construcción de una sociedad del cuidado en el municipio, promoviendo para ello, el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieran cuidados como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 1°, 4° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1°, 4° y 52 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para lo no dispuesto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y su reglamento, así como los demás ordenamientos legales relativos y aplicables a la materia

Artículo 4.- Los derechos previstos por este Reglamento son de carácter enunciativo más no limitativo, y deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y las leyes aplicables, bajo el principio pro persona.

Artículo 5.- Este Reglamento reconoce a los cuidados como un pilar en el desarrollo y bienestar social, y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, integración social y su autoestima.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas e explícitas;
- II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades y necesidades básicas de la vida diaria;
- III. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y a las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidados, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

- IV. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión de éste, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas, que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;
- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- VII. **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VIII. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- IX. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;
- X. **Persona cuidadora:** Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;
- XI. **Persona que presta servicios de cuidados:** Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;
- XII. **Persona que requiere cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- XIII. Programa Estatal:** Programa Estatal de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco;
- XIV. Programa Municipal:** Programa Municipal de Cuidados Integrales de Zapotlanejo, Jalisco;
- XV. Registro:** Registro Estatal de Cuidados;
- XVI. Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- XVII. Sistema Estatal:** Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y
- XVIII. Sistema Integral:** Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 7.- Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de este Reglamento, así como en la interpretación y aplicación de la misma, los siguientes principios rectores:

- I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. Dignidad de todas las personas;
- IV. No discriminación;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Interés superior de la niñez;
- VII. Disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Interseccionalidad;
- X. Autonomía; y
- XI. Sostenibilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 8.- Son titulares de los derechos garantizados en el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Toda persona mayor de 65 sesenta y cinco años; y
- IV. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

La garantía de los derechos de las personas titulares señaladas en el presente artículo, atenderá al enfoque de interculturalidad e interseccionalidad, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Artículo 9.- Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I. A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respecto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- IV. Contar con espacios para su desarrollo humanos, esparcimiento y recreación, e integración social;
- V. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y
- VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

Artículo 10.- Las personas que requieren cuidados o, en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado o del municipios para las finalidades que fueron otorgados; e
- IV. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 11.- Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;
- II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;
- III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;
- V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;

Artículo 12.- Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- II. Destinar los recursos que les sean asignados por parte del Estado o del municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 13.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;
- II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
- III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Estado o el municipio para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;
- IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado.

Artículo 14.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;
- III. Destinar los recursos que les sean asignados por parte del Estado o del municipio para las fines que fueron otorgados;
- IV. Capacitarse en materia de cuidados;
- V. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y
- VI. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 15.- La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

Artículo 16.- Los servicios de cuidados son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en el domicilio o en instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados simples o cotidianos: Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;
- II. Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia. Son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y
- III. Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 17.- La provisión de servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

- I. Pública;
- II. Privada;
- III. Comunitaria; y
- IV. Mixta.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 18.- Para el cumplimiento del objetivo del presente Reglamento se crea el Sistema Integral, entendido como un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados.

Será un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, municipio, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

Artículo 19.- El Sistema Integral es el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

El Sistema Integral prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, en su mayoría mujeres y niñas, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 20.- El Sistema Integral tendrá los siguientes objetivos respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

- I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;
- II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- III. Diseñar desde un enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

- IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- V. Impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;
- VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin de que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;
- VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;
- VIII. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- IX. Promover la organización colectiva para la provisión de los servicios de cuidados y, en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;
- X. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y
- XI. Las demás que establezcan la Ley y su reglamento, otras disposiciones legales y aplicables, y las que determine el Sistema Integral.

Artículo 21.- El Sistema Integral estará integrado de forma permanente por la Junta Municipal, órgano rector de éste, y estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias municipal o a quienes las mismas designen:

- I. Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta Municipal;
- II. Instituto de las Mujeres, que fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV. Sindicatura Municipal;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;
- VI. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;
- VII. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- VIII. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- IX. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- X. Coordinación General de Gestión de la Ciudad;
- XI. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana;
- XII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo;
- XIII. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Contraloría Ciudadana; y
- XV. Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 21.- Quienes integren de forma permanente la Junta Municipal, tienen derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que sólo tendrá derecho a voz.

Podrán designar a un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior inmediato, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de la persona a quien suple.

Las decisiones y acuerdos de la Junta Municipal se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran la Junta Municipal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 22.- La Junta Municipal podrá invitar de manera especial, a personas representantes de academia, de la iniciativa privada, sociedad civil o colectivos, todas expertas en la materia, a efecto de que puedan colaborar con sus trabajos,

La invitación se realizará a través de quien presida la Junta Municipal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas invitadas tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 23.- La Junta Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa Municipal;
- II. Establecer los lineamientos y prioridades del Sistema Integral;
- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- IV. Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
- VI. Establecer los mecanismos de acciones y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal y las políticas en materia de cuidados;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Integral; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 24.- La Junta Municipal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de acceso libre y convocadas por la persona que la presida, a través de la Secretaría Técnica.

La Junta Municipal deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las convocatorias deberán notificarse con cuarenta y ocho horas de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán en un plazo de veinticuatro horas antes de celebrarse.



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

En las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día y los documentos y anexos necesarios para desahogar las sesiones.

Artículo 25.- En los casos que no sea posible la presencia física de las personas integrantes de la Junta Municipal en el mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual y plena de las personas integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notificará a través del correo electrónico oficial de cada integrantes, adjuntando el orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditarán con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse el quórum legal, se podrá convocar por escrito con mínimo veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las y los concurrentes, y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

Artículo 26.- La persona que preside la Junta Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Participar en las sesiones con voto de calidad;
- IV. Representar al Sistema Integral ante otras autoridades;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral y del Programa Municipal; y
- VI. Las demás establecidas por la Ley y su reglamento, así como por lo dispuesto por el Sistema Integral.

Artículo 27.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Municipal;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y presentarlo a las personas integrantes de la Junta Municipal para su consideración y, en su caso, aprobación;
- III. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Municipal;
- IV. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta Municipal y someterlos a su revisión, observación y aprobación;
- V. Tomar las votaciones de las personas integrantes de la Junta Municipal e informar el resultado;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Tener bajo su custodia y resguardo la información y archivos derivados del trabajo de la Junta Municipal; y
- VIII. Las demás que disponga la Ley y su reglamento, así como por lo dispuesto por el Sistema Integral.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS INTEGRALES

Artículo 28.- El Programa Municipal es el instrumento programático y de planeación municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizadas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el municipio, con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 29.- El Programa Municipal promoverá desde el enfoque la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria.

Artículo 30.- El Programa Municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados en el municipio;
- II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen las dependencias de la administración pública municipal relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;
- III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema Integral, el cual, incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar;
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos; y
- VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral.

Artículo 31.- El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

- I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;
- III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e
- V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

Artículo 32.- El Programa Municipal deberá alinearse con el Plan Municipal de Gobernanza y con el Programa Estatal.

Artículo 33.- Los informes de gobierno anuales de la persona titular de la Presidencia Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como de las demás acciones relativas al cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 34.- El gobierno municipal participará en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 35.- Dentro de la suficiencia presupuestal, se deberán diseñar políticas públicas que, bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado.

CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 36.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que hubieran lugar.



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 37.- Los medios de defensa que disponen las personas en caso de sanción, son los contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicado el presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- El Sistema Integral deberá ser instalado a más tardar en treinta días a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- El Programa Municipal deberá aprobarse y publicarse a más tardar sesenta días a partir de la publicación del presente Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 (TRECE) CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PROMULGADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) Y PUBLICADO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) EN LA GACETA MUNICIPAL.